

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO N.º3

AUTO N.º 1/2010

141.- En la ciudad de Melilla, a doce de enero de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO. - En fecha 05/01/10 tuvo entrada el anterior recurso contencioso por el que se solicitaba la Ciudad Autónoma de Melilla- Consejería de Fomento- Autorización de Entrada en inmueble sito en C/. PUERTO RICO, N.º 4, cuya propiedad es HEREDEROS DE ANA EXPOSITO MARTINEZ y desocupado, para que los delegados de la autoridad municipal procedan a llevar a cabo el desalojo de personas y bienes del mismo.

SEGUNDO. - Por providencia de 6 de enero de dos mil diez se dió traslado al Ministerio Fiscal de la solicitud, informando que no cabe Oponerse a la autorización de entrada y la propiedad, que se encuentra en paradero desconocido, fue notificada en expediente administrativo a través de Edictos en el BOME de 6/11/09.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Constitución española en el artículo 18.2 que el domicilio es inviolable, anadiendo que ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin el consentimiento del titular o resolución judicial. En un concepto amplio de domicilio, hay que entender incluido los anejos como trasteros o garajes.

El artículo 8.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuye a los juzgados de lo Contencioso-Administrativa la competencia para conocer de las autorizaciones para la entrada en domicilio y restantes lugares-entre los que se deben considerar los trasteros y garajes- cuyo acceso requiere el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública.

En el presente caso la solicitud de la Consejería de Fomento es para poder, en ejecución de acción sustitutoria por inactividad del interesado, proceder al cumplimiento de la Orden de la propia Consejería, de 29-10-09, por la que se declara la Ruina Inminente del inmueble sito en C/. Puerto Rico, 4, cuya propiedad es de HEREDEROS DE ANA EXPOSITO

MARTINEZ, y desocupado, dado que la patología en elementos fundamentales no permite garantizar unas mínimas condiciones de estabilidad y seguridad, existiendo riesgo de desprendimientos y/o desplomes, puntuales o parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes.

SEGUNDO. - El Ministerio Fiscal informa que a la autorización de entrada por la Consejería de Fomento no cabe oponerse, por el riesgo inminente de derrumbe de la expresada construcción y el riesgo para la integridad física de los indeterminados miembros de la comunidad.

La propiedad, que se encuentra en paradero desconocido, fue notificada en expediente administrativo a través de Edictos en el BOME de 6/11/09.

TERCERO. - A la vista de tales alegaciones y siendo que de la documentación acompañada a la solicitud de entrada, se desprende la necesidad de la autorización judicial solicitada para dar cumplimiento a la ejecución de la Orden de la Consejería de Fomento de 29-10-09, donde se declara la ruina del inmueble citado, y que el procedimiento de ejecución administrativa viene sustentado por la finalidad social de evitar el riesgo de inminente derrumbe, se estima conforme a lo previsto en el art. 8.6 de la LJCA proporcionada la medida y se acuerda conceder la autorización de entrada con la finalidad de cumplir la Orden la Consejería de Fomento.

CUARTO. - No se aprecia temeridad ni mala fe a los efectos de lo previsto en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento administrativo.

PARTE DISPOSITIVA

Se **AUTORIZA** a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, bajo la dirección técnica del Arquitecto Técnico D.ª María Casado Moral, la entrada en el inmueble sito en C/. Puerto Rico, 4, cuya propiedad es de HEREDEROS DE ANA EXPOSITO MARTINEZ -al objeto de cumplir de forma inmediata la Orden de la Consejería de Fomento de 29-10-09.

Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 15 días, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.